Expediente número 363/95-Aprobado 15-02-96

Comunicación número 7/96

FUNDAMENTOS

Con fecha 20-08-95 la Honorable Convención de la Unión Cívica Radical de Río Negro propuso como candidatos a senadores, por la mayoría, al doctor Horacio Massaccesi y al contador Edgardo Gagliardi, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 4° de las Disposiciones Transitorias de la Constitución nacional.

Dicha propuesta fue girada a la Justicia Electoral competente a los efectos de oficializar las candidaturas.

La resolución jurídica determinó que ambos candidatos reunían todos los requisitos que establece el ordenamiento jurídico vigente para desempeñarse como senadores nacionales.

El 14 de noviembre esta Legislatura, en pleno uso de sus facultades y mediante procedimiento perfectamente ajustado a derecho, convalidó la elección y ungió como senadores electos por la provincia de Río Negro al doctor Horacio Massaccesi y al contador Edgardo Gagliardi.

En esa oportunidad cada legislador, asumiendo su responsabilidad, emitió su voto en forma uninominal, haciendo evidente la libertad de conciencia y criterio personal en el momento de elegir.

De la forma reseñada, la designación de los representantes rionegrinos ante la Cámara Alta fue llevada a cabo en un todo de acuerdo a lo establecido por la Carta Magna.

Posteriormente, la jueza federal de General Roca libró orden de detención contra el doctor Horacio Massaccesi, a pesar de su condición de senador electo y en flagrante violación a lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución nacional.

Así lo entendió la Cámara de Apelaciones de General Roca, en sentencia del 14/12/95 que, por unanimidad, revocó el llamado a prestar declaración indagatoria y la orden de detención, señalando "El criterio equivocado y ambivalente de la representante del Ministerio Público Fiscal", y ratificó que "la inmunidad de arresto de la que goza el senador electo por Río Negro impide su procesamiento".

De esta forma, los senadores electos por la provincia de Río Negro no tienen restricción legal alguna para asumir sus funciones, ya que fueron cumplimentados todos los mecanismos institucionales establecidos para su designación.

Atento a lo precedente, no se entiende cuáles son los argumentos que pueden esgrimir los senadores justicialistas para aplazar la incorporación de nuestros senadores a dicho Cuerpo. No existe ninguna razón, salvo oscuras intenciones políticas, para que la provincia de Río Negro no esté genuinamente representada en la Cámara Alta.

El poder político nacional pretende avasallar, una vez más, un derecho fundamental de las provincias, como lo es

el de formar parte en forma integral de las instituciones republicanas. Si bien es cierto que, según lo establecido por el artículo 64 de la Constitución nacional: "Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros...", no es menos cierto que nuestra provincia ha dado todos los pasos necesarios para ser representada en la Cámara de Senadores y tiene el irrenunciable derecho a que sus representantes asuman como tales.

En estos momentos, se da la paradoja de que el único senador por Río Negro es el representante de la minoría, quien, según sus propias declaraciones, se ha contactado con otros senadores justicialistas para "postergar sin tiempo el tratamiento de los pliegos".

La pretensión del oficialismo en el Senado de la Nación de postergar hasta el año próximo la definición sobre los pliegos de Horacio Massaccesi y Edgardo Gagliardi, constituye una muestra más de los perniciosos afectos del centralismo. Sus abusos, que han deformado el soporte básico de la Nación, procuran ahora eliminar los últimos vestigios del federalismo y de las libertades regionales.

En un largo proceso histórico que se inicia en el siglo pasado tres hechos básicos han aniquilado las raíces económicas y administrativas del federalismo argentino: "La pérdida del poder de decisión de las provincias en materia tributaria, la absorción de los beneficios derivados de los recursos naturales y la política salarial centralizada".

A ellos, se suma hoy un cuarto hecho, de naturaleza política y particularmente pernicioso por cuanto afecta al derecho de las provincias a elegir a sus representantes. En el caso que nos ocupa, avasalla la voluntad de la provincia de Río Negro que, a través de esta Cámara, ungió senadores a Horacio Massaccesi y a Edgardo Gagliardi.

A pesar de haberse seguido estrictamente todos los procedimientos establecidos por las normas vigentes para esas designaciones, una perversa estrategia obstaculiza el acceso de ambos a sus legítimas bancas.

Esta maniobra, que ha quedado en evidencia ante la opinión pública, impide que la mayoría política de Río Negro tenga la representación que le corresponde en la Cámara Alta, hace caso omiso a la potestad de la Legislatura provincial de designar a los senadores, lesiona gravemente a las instituciones al exponer al Senado de la Nación al desprestigio público y, en definitiva, contribuye a que la sociedad descrea de un sistema que infringe las normas básicas de la democracia.

Por ello:

Lazzeri, Abaca, Isidori,
Falcó, Dalto, Accatino,
Pascual, Chiuchiarelli,
Medina, Juan Muñoz,
Lencina, Sarandría,
Massaccesi, Sánchez,
Lassalle, Milesi,
Medvedev, Agostino,

legisladores.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

Artículo 1°.- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General del Senado de la Nación, la necesidad de que en el plazo perentorio e improrrogable de setenta y dos (72) horas de recibida la presente se expida sobre la validez de los títulos de senador de los ciudadnos Horacio Massaccesi y Edgardo Gagliardi remitidos a la Cámara en fecha 15 de noviembre de 1995.

Artículo 2°.- Que la deliberada demora en el tratamiento de los referidos títulos lesiona gravemente la autonomía provincial y el sistema republicano y federal de gobierno, a la vez que desacredita a esa institución nacional.

Artículo 3°.- Que en caso omiso, se requerirá al Poder Ejecutivo instruya al Fiscal de Estado para que, en representación de la Provincia de Río Negro como Estado federado, demande a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General del Senado de la Nación en cumplimiento de su objetivo institucional de analizar y expedirse sobre los títulos otorgados por esta Legislatura.

Artículo 4°.- De forma.